



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 26 de Febrero de 2016  
Año XCVII

No. 17

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTE Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, PARA EL CICLO P.V. 2016..... 4

#### SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 37/2012-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 26

Tercera publicación de edicto exp. No. 74/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 27

Precio del Ejemplar: \$15.47

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 462/2003-1, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 304/1995-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 696/2011-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 36/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 421/2013-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	35
Segunda publicación de edicto exp. No. 516/2015-III, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 169/2013-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 170/2013-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	39

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	39
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	41
Primera publicación de extracto de primera inscripción del Lote No. 53, Manzana Uno, Calle Emiliano Zapata, Colonia Seis de Noviembre en Tixtla, Gro.....	41
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Alejandro Sánchez Castro en Tixtla, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 155/2015-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 500/2012-III, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 69/2015-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45

# PODER EJECUTIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTE Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, PARA EL CICLO P.V. 2016.**

**JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO**, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de fecha 21 de octubre del 2011, así como su homóloga Federal, en los diversos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 32 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, además tomando en consideración lo estipulado en el artículo 59 del Capítulo V (De los Subsidios y Transferencias) del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial el 29 de diciembre del 2015, y

## **C O N S I D E R A N D O**

Que el Estado de Guerrero cuenta con una superficie potencial susceptible de ser aprovechada con actividades del sector primario, del orden de 6.3 millones de hectáreas; de éstas, para uso forestal, selva son cerca de 2.46 millones de hectáreas; bos-

que 2.34 millones de hectáreas; mientras que a la actividad pecuaria se destinan 0.52 millones de hectáreas; y a la agricultura casi 1.01 millones de hectáreas. Es importante mencionar que la superficie agrícola se clasifica, por su condición, de temporal y de riego, a la primera pertenecen casi 0.9 millones de hectáreas y a la segunda casi 0.11 millones de hectáreas. El 91.3% de esta superficie es de propiedad ejidal y el 8.4% es propiedad privada. El sector primario de la economía aporta el 5.64 % en la conformación del producto interno bruto estatal y absorbe el 26 % de la población ocupada. Tanto el campo como la industria no son competitivos en el mercado nacional e internacional, solo el turismo sobresale en este contexto. (Fuente:

Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015)

Que en esta entidad suriana, la agricultura, representa una de las ramas económicas de mayor relevancia, aún cuando su aportación sea limitada en los indicadores del comercio estatal, nacional e internacional; sin embargo, socialmente, es por excelencia la que mayor aporte hace para la sobrevivencia de un gran número de familias.

Que el Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo general,

cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, así como la homóloga Federal, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, relativos a la búsqueda de procesos de Desarrollo Agrícola Sostenibles para propiciar las condiciones de incremento a la producción.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTE Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA EL CICLO P.V. 2016.**

**ÚNICO.** - Se expiden las Reglas de Operación del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología, las cuales se anexan al presente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Las presentes reglas de operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Quedan abrogadas las Reglas de Operación del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 12, alcance I de fecha 10 de febrero de 2015.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 8 días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.**

**JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO.**

Rúbrica.

#### **ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETIVO.
3. MISIÓN.
4. VISIÓN.
5. INTERPRETACIÓN.
6. REGLAS DE OPERATIVIDAD.
7. INFORMACIÓN DEL PROGRAMA.
8. TRANSPARENCIA.
9. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ELIGIBILIDAD.
10. MECÁNICA DE OPERACIÓN.
11. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES.

#### **1. INTRODUCCIÓN.**

El Gobierno del Estado de Guerrero emprenderá acciones para dar viabilidad a un proyecto in-

tegral de desarrollo que mejore sustancialmente las condiciones de vida de las y los Guerrerenses, por eso es nuestro afán de diversificar la oferta productiva e incrementar el valor agregado a los productos del campo, mejorar la calidad genética de nuestros maíces y explotar racional y sustentablemente los recursos naturales. Puesto que es deber y obligación con las nuevas generaciones proteger la riqueza natural.

Considerando que una de las acciones fundamentales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012 - 2018, cuyo eje rector es el 4 "México próspero" y al Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021, cuyo eje rector es el 2 "Guerrero próspero", que consiste en transformar el actual Programa de Fertilizante en un programa integral y corresponsable para la producción de granos básicos; corresponde al Gobierno Estatal apoyar a productores de bajos ingresos, otorgándolo de forma gratuita, coadyuvando al incremento de la producción y productividad de maíz y otros granos básicos.

Que el proceso de reorientación del programa, tiene como objetivo, recuperar la seguridad alimentaria de los grupos más necesitados, disminuir la superficie de terrenos deteriorados y recuperar la capacidad productiva de los suelos a partir de una estrategia de manejo integral, que contemple prácticas culturales, agronómicas y de conservación. En donde los ejes principa-

les de este proceso son:

a) impulsar la distribución y uso de los insumos biológicos, orgánicos e inorgánicos, que garanticen la fertilidad del campo guerrerense,

b) establecer el Programa Estatal "Fertilidad y Manejo de suelos" a través de las capacitaciones que impartan los técnicos del Programa de Innovación y Extensionismo en la Cadena Maíz (PIEXMA).

## **2. OBJETIVO.**

### **2.1. General.**

Ø Cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2012 - 2018 y el Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021, que consiste en recuperar el dinamismo de la actividad productiva, respetando el medio ambiente, con el propósito de elevar el nivel de vida de los guerrerenses, así como garantizar a la población el abasto de los productos alimenticios, a través de la distribución del paquete tecnológico en tiempo y forma para su aplicación; con esto se colabora al incremento de la producción de maíz, al mismo tiempo se resuelve la demanda del insumo en el Estado, en apoyo a los productores empadronados de bajos ingresos. Con estas acciones se pretende transformar el actual Programa de Fertilizante en un programa integral y corresponsable para la producción de granos básicos.

### **2.2. Específicos.**

Ø Asignar los recursos financieros y el producto en especie a los municipios para la adquisición o distribución del paquete tecnológico en beneficio de los productores empadronados, a quienes se les entregará de manera gratuita, para el establecimiento del cultivo de maíz.

Ø Adecuar la utilización de la nutrición del cultivo, promoviendo el uso de la fuente de fertilizante adecuado al pH del suelo, la aplicación del biofertilizante y la incorporación de materia orgánica, para lograr incrementos reales en la producción durante el Ciclo Agrícola P.V. 2016.

Ø Instalar parcelas de innovación con las nuevas opciones de fertilización para mejorar los resultados obtenidos en el Ciclo Agrícola P.V. anterior.

Ø Apoyar a los productores con cursos de capacitación, en las diferentes prácticas agronómicas que se realizan para obtener rendimientos satisfactorios en el cultivo de maíz. Así como la producción de abonos orgánicos, elaboración de compostas y biopesticidas.

Ø Realizar una evaluación final de los resultados del Programa, con el fin de observar el impacto social del mismo.

### **2.3. Población objetivo.**

El Programa está destinado a fortalecer la economía de aquellos

productores de temporal de granos básico (maíz y frijol) que menos tienen y estén registrados en el padrón, partiendo del subsidio a insumos biológicos, orgánicos e inorgánicos establecidos, en beneficio de productores dedicados a esta actividad primaria. Ejercer recursos en beneficio directo principalmente de los productores de bajos recursos en los 81 municipios del Estado de Guerrero, en el Ciclo Agrícola P.V. 2016

### **3. MISIÓN.**

Promover en el Estado de Guerrero el uso racional y adecuado de insumos biológicos, orgánicos e inorgánicos, así como la conservación del suelo a través de la asistencia técnica, contribuyendo al logro de una agricultura sustentable.

### **4. VISIÓN.**

Mejorar la calidad de los granos básicos sin sacrificar su carácter natural, mejorando la calidad de vida alimentaria lo máximo posible sin dañar el ecosistema agrícola recuperando la agricultura sostenible.

### **5. INTERPRETACIÓN.**

Las autoridades competentes para interpretar y aplicar las presentes Reglas, del presente instrumento, serán el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural que en lo sucesivo se denominara la Se-

cretaría y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental que en lo sucesivo se denominara la Contraloría.

Así para la interpretación del presente ordenamiento, se entenderá por:

**I. AGE.-** Auditoría General del Estado de Guerrero.

**II. Aportaciones.** Contribución o participación económica de las partes involucradas en los Convenios de Colaboración.

**III. Biofertilizantes.-** Son productos inoculantes que contienen microorganismos benéficos; bacterias y hongos, que se asocian a las raíces de las plantas y favorecen su nutrición, con las características específicas de no contaminar, ni causar daño al suelo, ni al hombre, y hacen posible el incremento en la producción.

**IV. Comité Técnico Estatal.-** Comité integrado por representantes de la SEFINA, Contraloría, AGE y la Secretaría.

**V. Comités Locales.-** Grupo de productores empadronados y validados en una asamblea en las localidades, los cuales designan un Presidente, un Secretario y un Tesorero para llevar a cabo las actividades propias del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología.

**VI. Contraloría.-** Secretaría de Contraloría y Transparencia

Gubernamental del Estado de Guerrero.

**VII. Convenios de Colaboración Estado - Municipio.-** Los Convenios oficiales, celebrados entre el Gobierno del Estado, a través de la SEFINA, Secretaría, la Contraloría y los Gobiernos Municipales, donde se signan los acuerdos y compromisos a que se sujetarán respecto a la ejecución del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología implementado por el Gobierno del Estado de Guerrero.

**VIII. Distribución de Paquetes.-** Entrega del insumo biológico, orgánico e inorgánico realizada de manera coordinada por las Autoridades Municipales y los Comités Locales de cada comunidad.

**IX. Estrategia.-** Conjunto de acciones realizadas por el Gobierno del Estado encaminadas a mejorar la producción de granos básicos.

**X. Gobierno del Estado.-** Gobierno del Estado de Guerrero.

**XI. Granos Básicos.-** Aquellos granos que tienen un papel fundamental en la alimentación humana. Para los efectos del presente reglamento se consideran únicamente el maíz y frijol.

**XII. INIFAP.-** Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias.

**XIII. Insumo biológico, or-**



**gánico e inorgánico.-** Producto químico, mineral u orgánico que contiene uno o más nutrientes concentrados, fácilmente solubles.

**XIV. Municipios.-** Todos los Gobiernos Municipales del Estado de Guerrero.

**XV. Padrón de Productores.-** Listado de productores de la cadena maíz, por localidad y Municipio del Estado de Guerrero.

**XVI. Paquete Tecnológico.-** Dotación de insumos biológicos, orgánicos e inorgánicos y recomendaciones técnicas que serán determinadas en materia de insumos y prácticas productivas, para el logro de una mejor producción de granos básicos.

**XVII. pH del suelo.-** Es la medida de la concentración de iones de hidrógeno (H<sup>+</sup>). Según este valor, un suelo puede ser ácido, neutro o alcalino, y tiene influencia en las propiedades físico-químicas y biológicas del suelo; a su vez, condiciona el uso agronómico del suelo.

**XVIII. Productores.-** Todos los productores dedicados al cultivo de los siguientes granos básicos: maíz y frijol.

**XIX. Programa.-** Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología.

**XX. Recursos.-** Capital financiero que servirá para la compra del insumo orgánico e inorgánico y acciones de asistencia

técnica, autorizado en el presupuesto de egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

**XXI. SAGARPA.-** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca, Desarrollo Rural y Alimentación.

**XXII. Secretaría.-** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero.

**XXIII. SEFINA.-** Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

**XXIV. SEPLADER.-** Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Guerrero.

**XXV. Suelos ácidos.-** Suelos con un rango de pH, según la escala, de 7 hacia abajo.

**XXVI. Suelos alcalinos.-** Suelos con un rango de pH, según la escala, de 7 hacia arriba.

**XXVII. Suelos neutros.-** Suelos con un pH de 7 (escala de 0 a 14).

## **6. REGLAS DE OPERATIVIDAD.**

### **6.1. Lineamientos generales.**

El presente ordenamiento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio estatal y tiene por objeto impulsar una estrategia mediante políticas públicas que den una atención integral por lo que del total de recursos apro-

bados en el decreto No. 170 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, se destinara el 50% a los Municipios para entregar vía transferencia electrónica y el otro 50% para la compra de insumos que de igual forma se enviaran a los Municipios. Para lo cual en los siguientes cuadros se detallan las acciones que cada uno de los involucrados en este Programa deben realizar:

### **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.**

<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>	<b>Periodo</b>
Aprobación del presupuesto.	H. Congreso del Estado de Guerrero	31 de Diciembre 2015
Elaboración, aprobación y publicación de las Reglas de Operación del Programa.	Secretaría, SEPLADER, Secretaría de Gobierno	Enero 2016
Elaboración de la Mecánica Operativa del Programa.	Secretaría	Enero 2016
Elaboración y validación del Expediente Técnico del Programa.	Secretaría, SEPLADER	Enero 2016
Licitación pública abierta.	Secretaría, Contraloría y SEFINA	Febrero / Marzo 2016
Elaboración y validación del Convenio de Colaboración Estado – Municipio.	Secretaría, Contraloría, Comité Técnico Estatal	Enero / Febrero 2016
Firma de convenios.	Secretaría y Municipios	Febrero 2016
Dispersión de recursos financieros e insumos biológicos, orgánicos e inorgánicos.	Secretaría y Municipios	Febrero / Mayo 2016
Recepción y revisión de la documentación comprobatoria.	Secretaría y Municipios	Agosto 2016
Elaboración y emisión de oficios de liberación.	Secretaría	Septiembre / Diciembre 2016

### **Municipios.**

<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>	<b>Periodo</b>
Integración de los comités locales.	Municipios	Enero / Febrero 2016
Validación del padrón de productores.	Municipios y Comités locales	Enero / Febrero 2016
Firma de convenios de Colaboración Estado – Municipio.	Municipios y Secretaría	Febrero 2016

Actividad	Responsable	Periodo
Licitación.	Municipios y Comité Técnico Estatal	Febrero / Marzo 2016
Elaboración del Expediente Técnico ante la SEPLADER.	Municipios	Febrero 2016
Compra del insumo biológico, orgánico e inorgánico.	Municipios	Marzo 2016
Entrega del insumo biológico, orgánico e inorgánico.	Municipios	Marzo - Mayo 2016
Comprobación de los recursos ejercidos.	Municipios	Agosto 2016

## Productores

Actividad	Responsable	Periodo
Integración de los comités locales.	Productores	Enero / Febrero 2016
Integración y validación del padrón de productores.	Asamblea General de Productores	Enero / Febrero 2016
Solicitud de inscripción en el Programa.	Productores	Enero / Febrero 2016
Recepción de los paquetes.	Productores	Marzo - Mayo 2016
Aplicación del insumo biológico, orgánico e inorgánico.	Productores	Mayo / Julio 2016

### 6.1.1. Fundamento legal.

Octubre de 2011, artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7;

### Leyes.

- Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre del 2001, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 17, 21 y 178;

- Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 21 de

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, Artículo 31 publicada en el Periódico Oficial núm. 85, alcance II, del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 23 de octubre de 2015;

- Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 26 de Diciembre de 2008, artículos 1,

2, 3, 4, 5 y 6;

- Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 99, de fecha 29 de noviembre de 1988.

- Ley 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, expedida por el H. Congreso del Estado, el 11 de mayo de 2010 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero No. 48 de fecha 15 de junio de 2010.

#### **Reglamentos.**

- Reglas de Operación de la SAGARPA 2016.

#### **Decretos Presidenciales y Secretariales.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 1917; artículos, 1, 27 fracción XX, 26 inciso a), párrafo 3º y artículo 25 párrafo 2º.

- Constitución Política del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 18, 19 y 20 del 3, 10 y 17 de noviembre de 1917 y No. 1 del 5 de enero de 1918, artículos 1, 58, 59 y 74 en su fracción XXXVII.

- Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2015 - 2021.

- Decreto 170 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, publicado en el número 104

del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 29 de Diciembre de 2015.

#### **6.1.2. Participantes.**

En este Programa participan el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, los 81 municipios del Estado de Guerrero y los productores dedicados a la siembra del cultivo maíz, Ciclo Agrícola P.V. 2016.

#### **6.1.3. Patrimonio del Programa.**

El patrimonio del Programa se integra de manera bipartita con:

a) La aportación por parte del Gobierno del Estado; cuyo recurso proviene de Inversión Estatal Directa (I.E.D.), los cuales fueron aprobados por el H. Congreso del Estado a través del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016.

b) La aportación de los 81 municipios del Estado de Guerrero.

#### **6.1.4. Tipos de apoyo.**

Los tipos de apoyo que otorga el presente Programa son para la adquisición y entrega de insumos biológicos, orgánicos e inorgánicos, capacitación y asistencia técnica a los productores empadronados de manera gratuita.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, transferirá a los municipios los recursos fi-

nancieros que históricamente ha venido aportando y el equivalente en insumo correspondiente a la aportación que los productores venían realizando, es decir, los productores recibirán de manera gratuita el fertilizante, asignados en el Convenio de Colaboración Estado - Municipio, a través del cual operará el Programa. Por lo que los municipios distribuirán los paquetes tecnológicos con un criterio de equidad, de acuerdo al Censo Agropecuario realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2007 y considerando lo que resulte una vez que se haya revisado y depurado en su caso el padrón correspondiente por los municipios, obligándose a soportar dicho recurso con los padrones de beneficiarios, de conformidad con lo señalado en

el presente instrumento.

La transferencia de recursos financieros por el Estado a los Municipios o lo equivalente en insumo biológico, orgánico e inorgánico, se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o en su caso de conformidad con el calendario de ministraciones que la SEFINA autorice, a la comprobación documental en general del ejercicio inmediato anterior y a la entrega oportuna de datos bancarios por parte de los municipios, durante el periodo de los meses de febrero a marzo de cada ciclo agrícola, preferentemente.

El tipo de paquetes a entregar está en función del pH del suelo de la siguiente manera:

Suelo	Sulfato de amonio	Fosfato Diamónico (18-46-00)	Fosfonitrato	Biofertilizante
Alcalino	5	1	0	1
Ácido	0	1	3	1

Los Municipios se obligan a requerir a los proveedores que participan en la licitación, las características del fertilizante a distribuir, las cuales se describen:

**Características técnicas de calidad y cantidad.**

Ü Fertilizantes inorgánicos: Estos deberán cumplir con lo especificado en la etiqueta, con respecto al peso y al contenido, es decir el porcentaje del elemento en cuestión. (Nitrógeno,

Fósforo u otro).

Ü El Sulfato de Amonio: Deberá contener 20.5% de Nitrógeno y venir envasado en sacos de polipropileno de 50 kilos cada uno.

Ü El Fosfonitrato: Deberá contener el 33% de Nitrógeno y 3% de fósforo; este fertilizante deberá venir envasado en sacos de polipropileno de 50 kilos netos cada uno, con envase interior de polietileno (plástico), para contribuir a su conservación.

Ü El Fosfato Diamónico (DAP): Debe contener el 18% de Nitrógeno y 46% de Fósforo; debe estar envasado en sacos de polipropileno de 50 kilos cada uno.

Ü Biofertilizantes: En el caso de la bacteria (*Azospirillum brasilense*), fijadora de Nitrógeno, deberá de contener 500 millones de UFC (Unidades Formadoras de Colonias). En el caso de la micorriza debe ser *Glomus intrarradices* (hongo), el contenido de esporas debe ser al menos de

20 esporas por gramo de suelo. Considerando que la vida útil de ambos organismos es diferente, y por ende su efectividad. Se recomienda que los municipios exijan a los proveedores que la presentación del envasado de cada uno de ellos sea por separado.

Los Ayuntamientos también expresarán en las bases de su licitación la exigencia a los proveedores de que el suministro del Fertilizante tenga las siguientes características:

Producto	Características Generales
Sulfato de amonio: Fórmula química: $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$	Fertilizante químico de uso agrícola, con un 20.5% de Nitrógeno y 100% soluble en agua. Presentación: cristales de color blanco con tamaño de partículas (95%) de 1 a 2 mm. Libre de materiales pesados. Envase: Sacos de polipropileno de 50 Kg. Netos.
Fosfato diamónico (DAP) $(\text{NH}_4)_2 \text{HPO}_4$	18-46-00 Fertilizante químico de uso agrícola, con un 18% de Nitrógeno y 46% de Fósforo. Presentación: forma granular de color gris, de regular tamaño y presentación homogénea. Presentación: Gránulos esféricos de color café oscuro, grisáceo o negro. Envase: Sacos de polipropileno de 50 Kg.
Fosfonitrato $\text{NH}_4\text{-NO}_3\text{-PO}_4$	Fertilizante químico de uso agrícola, con 33% de Nitrógeno y 3% de Fósforo. Presentación: Perlas o granos esféricos color blanco, ligeramente cremoso, de 1.2 a 3.5 mm de tamaño de partícula. Envase: sacos de polipropileno de 50 kilos netos, con envase interior de polietileno (plástico).

Producto	Características Generales
Biofertilizantes	<p>Bacteria: <i>Azospirillum brasilense</i> 500 millones de Unidades Formadoras de Colonias (UFC).</p> <p>Hongo: <i>Glomus intrarradices</i>, 20 esporas por gramo de suelo, se recomienda que ambos organismos se presenten envasados por separado en bolsas distintas debido a que la vida útil de ambos organismos es diferente, pues para el caso de la bacteria es de 6 meses y para el hongo micorrízico hasta tres años en buenas condiciones de almacenamiento.</p>

Asimismo, los municipios se obligan a contratar con empresas que no estén boletinadas por los órganos fiscalizadores y cumplan con la Norma Oficial Mexicana quedando bajo su responsabilidad la contratación de las mismas. Los proveedores deberán estar registrados en el Padrón Oficial de Proveedores del Gobierno del Estado.

Para cada municipio, la Secretaría, podrá destinar recursos adicionales para la contratación de Prestadores de Servicio Profesional, bajo las Reglas del Componente Extensionismo de las Reglas de Operación de la SAGARPA para este 2016, en el Programa de Apoyo a pequeños productores, como una estrategia para apoyar técnicamente el proceso de mejoramiento de la producción de granos básicos. Que tendrán las siguientes funciones:

1) Coadyuvar en los procesos operativos de la estrategia.

2) Dar capacitación y asistencia técnica a los productores, en materia de las innovaciones tecnológicas, en la producción

de granos básicos.

3) Instalar parcelas de seguimiento con innovaciones tecnológicas en coordinación con los productores cooperantes.

4) Dar seguimiento a un conjunto de parcelas representativas de las diferentes condiciones agroecológicas del municipio y registrar su desempeño tecnológico y productivo.

5) Elaborar un diagnóstico integral de la producción en el municipio y generar un plan de corto y mediano plazo para su mejoramiento, el cual se deberá integrar al Programa Municipal de Desarrollo Rural Sustentable o su equivalente.

6) Organizar la estrategia de conservación de las variedades criollas de maíz y otros granos básicos en el municipio, así como el proceso de mejoramiento genético en las parcelas.

7) Las que asigne la Secretaría en referencia a la estrategia.

## 7. INFORMACIÓN DEL PROGRAMA.

### 7.1. Exposición del Programa.

La difusión del Programa se realiza a través de reuniones entre el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y los Presidentes Municipales, reuniones de los Delegados Regionales de la Secretaría con los Presidentes Municipales, en las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo

Rural Sustentable y/o su similar.

### 7.2. Cobertura.

El Programa tiene una cobertura estatal, sujeto al padrón de productores validado en cada una de las asambleas generales por localidad.

Región	Cobertura estatal
Municipios:	81
Localidades:	7,193

### 7.3. Modos de entrega del beneficio.

El municipio diseñará una logística especial para la distribución del insumo biológico, orgánico e inorgánico, en el área de su jurisdicción, debiendo considerar preferentemente las localidades de difícil acceso.

Cada localidad participante en el Programa, constituirá su comité local, cuyos directivos serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, designados en la Asamblea de productores, pudiendo recaer dichos cargos en los mismos representantes de las autoridades ejidales y/o comunales.

Para dar transparencia a la operación del Programa, se constituirá el Comité Técnico Estatal de validación y seguimiento, que estará integrado por representantes de la SEFINA, Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental (Contraloría), AGE y la Secretaría, la cual sesionará

mensualmente de forma ordinaria y las veces que sea necesario en forma extraordinaria.

Los municipios integrarán los comités locales con el objeto de dar seguimiento y atención a las actividades establecidas, haciendo llegar a la Secretaría, al término de la entrega del paquete tecnológico, copia certificada de las actas que se levanten con motivo de la formación.

Serán funciones de los integrantes de los Comités Locales, las siguientes:

I. Integrar, Actualizar y Depurar, según sea el caso, en coordinación con los municipios, los padrones de beneficiarios.

II. Recabar toda la documentación oficial y personal que permita la identificación de los beneficiarios del Programa (credencial de elector). Para la integración del Padrón de Productores deberá considerarse la Clave Única del Registro de Población



(CURP).

III. Recepcionar los documentos que acrediten la posesión legal de los predios o renta de los mismos, que comprueben que los productores poseen un predio en su localidad, por tal motivo recabarán una copia fotostática simple de cualquier documento, que a continuación se indican:

a) Certificado Parcelario expedido por el Registro Agrario Nacional.

b) Escritura pública o privada.

c) Acta Dura del Ejido o de Bienes Comunales (según caso).

d) Cesión de derechos temporal (duración del ciclo agrícola o el tiempo que acuerden ambas partes)

e) Contrato de Arrendamiento o usufructo parcelario, avalado por la autoridad Municipal, ejidal y/o comunal (Anexar copia del certificado parcelario y/o escritura pública de propiedad).

IV. Gestionar por escrito ante los Ayuntamientos el apoyo del fertilizante.

V. Recibir el insumo orgánico e inorgánico y distribuirlo en coordinación con el Ayuntamiento, entre los productores debidamente acreditados y empadronados.

VI. Para ser beneficiario del

Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología, los productores deberán ser integrantes de los Comités Locales y deberán comprometerse a no quemar los residuos de cosecha en sus predios, sino a incorporarlos para contribuir a la recuperación del suelo y agua.

VII. Los padrones de productores a beneficiar serán validados en Asamblea de Productores, con la presencia e intervención de los Ayuntamientos, la Secretaría y/o por las autoridades Ejidales o Comunales según el caso.

La calidad y cantidad del fertilizante que se entregue, será estrictamente responsabilidad del municipio correspondiente, reservándose el Gobierno del Estado el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores en estos conceptos.

La dotación del insumo será estricta y directamente al productor, siendo responsabilidad de los municipios, el cumplimiento de esta disposición.

Los municipios serán los responsables de definir puntos estratégicos para la recepción y distribución de los insumos del paquete tecnológico, en coordinación con los Comités Locales. Los costos que originen la distribución de fertilizante desde la cabecera municipal o puntos estratégicos hacia las comunidades, se cubrirá con cargo al productor.

La operación del Programa será responsabilidad de los municipios con la finalidad de incrementar la producción de granos básicos en el Estado. El programa está destinado para apoyar a productores de granos básicos y de bajos recursos económicos.

Se apoyará a los productores hasta por dos hectáreas por cultivar, siendo responsabilidad de los municipios el cumplimiento de esta disposición.

El subsidio a otorgar por el Gobierno del Estado para la ejecución y operación de la estrategia, será el autorizado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente. Con base en ello, los municipios aportarán la parte complementaria para dar atención a los productores beneficiados con el programa.

#### **7.4. Gastos de operación.**

La Secretaría, podrá destinar como Gastos de Operación hasta el 3% del presupuesto asignado para el Programa.

### **8. TRANSPARENCIA.**

Las autoridades, el Comité Técnico Estatal y los servidores públicos involucrados en la aplicación, operación, seguimiento y evaluación de la estrategia del Programa, tendrán la responsabilidad de desarrollar sus actividades, con estricto apego a las leyes competentes, a estas reglas de operación y a los Convenios de

Colaboración Estado - Municipio. Caso contrario, podrán ser acreedoras a las sanciones administrativas correspondientes a que alude la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, asimismo se encuentra disponible la información en la página de la Secretaría [www.campoguerrero.gob.mx](http://www.campoguerrero.gob.mx)

#### **8.1. Difusión.**

A través de asambleas, reuniones con productores y Presidentes Municipales, comisariados ejidales y comunales.

#### **8.2. Seguimiento de avances físicos y financieros.**

La Secretaría enviará mensualmente la información correspondiente al avance físico -financiero a la SEPLADER.

El municipio deberá justificar con posterioridad y con documentos idóneos ante la Contraloría y a la AGE, cuando éstas se lo requieran, los casos concretos de depuración y en su caso los nuevos productores para que una vez validada por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, sea entregada a la Secretaría.

El municipio abrirá una cuenta bancaria exclusiva para la recepción de las ministraciones del Gobierno del Estado, a efecto de llevar un control estricto de dichos ingresos.

### 8.3. Evaluación.

La Contraloría, a través de revisiones será quien dé seguimiento de control y evaluación al Programa a los municipios que los soliciten y/o en su caso a los que ésta determine.

### 8.4. Auditoría.

Con la finalidad de llevar un control real sobre los avances del Programa, así como de corregir posibles retrasos o desvíos en la operación, el Comité Técnico Estatal estará facultado para realizar visitas periódicas a los Ayuntamientos para revisar:

I. Recepción y aplicación de recursos financieros aportados por el Gobierno del Estado y Municipio.

II. Volúmenes recepcionados y entregados a los Comités Locales.

III. Actas de Comité Locales y Padrón de Beneficiarios.

IV. La documentación comprobatoria será entregada a la Contraloría y la AGE, haciendo llegar a la Secretaría una copia certificada por el municipio.

V. Especificaciones del insumo biológico, orgánico e inorgánico a entregar o entregado.

### 8.5. Recursos no devengados.

Los recursos que por algún motivo no se ejerzan, estos serán

remitidos a la Tesorería de la SEFINA del Gobierno del Estado, para su respectivo reintegro.

### 8.6. Blindaje electoral.

Las autoridades involucradas en la aplicación y operación de la estrategia, asegurarán que en toda la papelería lleve impresa al pie de página de los documentos oficiales la siguiente leyenda: **"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y de otros distintos a lo establecido, quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley y ante la Autoridad competente".**

### 8.7. Contraloría social.

Comprenden las acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, ya sea de manera organizada o independiente bajo un esquema de derechos y compromisos ciudadanos con el propósito de contribuir a la gestión gubernamental. Estarán a cargo de los miembros de la comunidad, los integrantes del comité de beneficiarios de los programas sociales. La instancia operadora promoverá la contraloría social con base en la normatividad establecida para tal efecto, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice en términos de

transparencia, eficacia y honradez.

Las acciones que fomenta el comité de contraloría social son:

a) Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo a nivel de obra, acción, nombre de los beneficiarios, así como sus derechos y obligaciones.

b) Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.

c) Establecer espacios de comunicación como son reuniones vecinales y atención directa a los beneficiarios.

d) Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en acciones de contraloría social.

e) Instrumentar mecanismos de recepción y atención de quejas y denuncias. El órgano estatal de control verificara, en lo correspondiente, la realización de dichas acciones.

#### **8.8. Quejas y denuncias.**

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general por la presunción de actos de corrupción o desvío de recursos por parte de servidores públicos, se captarán por la Contraloría, la AGE y el Comité Técnico Estatal, a través de denuncias por escrito, vía internet, vía telefónica y por comparecencia del interesado, debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre del servidor pú-

blico o servidores públicos.

b) Dependencia de adscripción.

c) Objeto de la denuncia.

d) Nombre y domicilio del quejoso.

e) Identificación oficial del quejoso.

#### **8.9. Actas de entrega - recepción.**

Al final del Ejercicio, la constancia de liberación, será expedida al municipio por la Secretaría, una vez que se haya validado el expediente operativo.

Será obligación del municipio, integrar el expediente operativo del Programa, que debe contener los siguientes documentos:

I. Actas de los Comités Locales.

II. Validación del Padrón de beneficiarios en Asamblea Comunitaria.

III. Acta de validación del padrón de productores en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable o su equivalente.

IV. Identificación del productor (copia de la credencial de elector y CURP).

V. Recibos oficiales de los ingresos financieros transferidos por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría.

VI. Proceso de Licitación del fertilizante.

VII. Contrato de compra-venta.

VIII. Cartas porte del insumo recibido.

IX. Facturas de la compra de

fertilizante.

X. Documentos de posesión de predios.

XI. Recibos de Entrega-Recepción del fertilizante de cada uno de los productores beneficiados, debidamente requisitado.

XII. Padrón único de productores beneficiarios de acuerdo al formato requerido por la Secretaría, el cual se publicará en el portal de internet de la Secretaría, así como en impreso en cada una de las localidades beneficiadas.

Este expediente quedará en poder del municipio y enviará a la Secretaría copia certificada de los siguientes documentos:

- Ø Licitación.
- Ø Contrato de compra - venta.
- Ø Cartas porte.
- Ø Facturas certificadas.
- Ø Actas de comités locales.
- Ø Validación del Padrón de productores, por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural o su similar.
- Ø Recibos de ingresos de las ministraciones realizadas por la Secretaría.
- Ø Padrón de productores en medio electrónico e impreso, en el formato que requiera la Secretaría.

Teniendo como fecha límite de entrega, el día 31 de agosto del Ciclo Agrícola P.V. 2016.

## **9. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD.**

Se dará preferencia a productores de temporal de escasos recursos económicos, que se dediquen a la producción de granos básicos y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación.

### **9.1. Método de selección.**

Los municipios y Comités Locales realizarán la depuración y validación del padrón, en Asamblea General por localidad, y en la Asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable o su equivalente, se validará el padrón de productores, mismo que será avalado en su caso, por el Comité Técnico Estatal.

La inclusión de nuevos productores será responsabilidad de cada uno de los municipios.

El procedimiento de actualización se llevará a cabo anualmente de la siguiente manera:

1) Los comités locales en coordinación con el municipio, serán los responsables de actualizar y validar el padrón de productores.

2) Para ser beneficiario del Programa, los productores deberán formar parte del padrón, y deberán comprometerse a no quemar los residuos de cosecha en sus predios, sino a incorporarlos para contribuir a la conservación del suelo y agua.

3) Los padrones de los productores a beneficiar serán va-

lidadados en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable o su similar.

4) La Secretaría publicará en el portal del Gobierno del Estado [www.guerrero.gob.mx](http://www.guerrero.gob.mx), así como en el portal de la Secretaría [www.campoguerrero.gob.mx](http://www.campoguerrero.gob.mx), el padrón de beneficiarios enviado por los municipios.

5) Será la Asamblea General por localidad, la que aprobará en primera instancia el Padrón de Productores, considerando como criterio general que sea productor y que tenga el derecho sobre el usufructo de la tierra, ya sea por propiedad, posesión o arrendamiento, eliminando cualquier duplicidad o fragmentación de la superficie en propiedad o posesión.

6) El padrón aprobado en la Asamblea General, será llevado por el municipio a la Sesión del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, para su aprobación ante la Secretaría.

Posterior al procedimiento de actualización del Padrón de Productores Beneficiados del Programa, a que se refiere el punto anterior, el municipio en coordinación con los Comités, será el único facultado para llevar a cabo la inclusión de nuevos beneficiarios al padrón, una vez que se valore su capacidad económica de acuerdo a los criterios establecidos para otorgarle el subsidio, o bien cuando haya que modificarlo en razón de los siguien-

tes casos:

I. Que el productor no siembre.

II. Que alguno de los beneficiados haya fallecido.

III. Que no tenga en usufructo tierras de labor, ni arrenden en su caso.

IV. Que el productor se encuentre registrado en más de un padrón comunitario o municipal.

V. Que ya no resida en la circunscripción territorial del municipio distribuidor.

VI. Aquellos productores que hayan resultado beneficiados con insumos, por medio de otro programa, dependencia o asociación.

VII. Los que tengan tierra de labor común con otros productores, sean de su familia o no.

VIII. Que se digan representantes de los productores empadronados.

## **10. MECÁNICA DE OPERACIÓN.**

La operación del Programa será responsabilidad de los municipios con la finalidad de incrementar la producción de granos básicos en el Estado.

El Programa está destinado para apoyar a productores de temporal de granos básicos y de bajos recursos económicos. Se apoyará a los productores hasta por dos hectáreas por cultivar, siendo responsabilidad de los municipios el cumplimiento de esta disposición.

El subsidio a otorgar por el Gobierno del Estado para la eje-

cución y operación de la estrategia, será el autorizado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente. Con base en ello, los municipios aportarán la parte complementaria para dar atención a los productores beneficiados con el Programa.

#### **10.1. Instancia ejecutora.**

**La Secretaría** es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero y pesquero, así como el manejo de los recursos naturales en el Estado.

Elaborar los planes programas y acciones de corto, mediano y largo plazo del sector agropecuario, forestal y pesquero.

Fomentar, formular supervisar y coordinar las operaciones de los Programas de desarrollo agrícola ganadero y pesquero.

Celebrar convenios con los ayuntamientos para el desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero.

Fomentar, apoyar y ejecutar programas de investigación, capacitación y transferencia de tecnología.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, transferirá a los municipios los recursos financieros o lo equivalente en insumo asignados en los Convenios de Colaboración Estado - Municipio, a través de los cuales ope-

rarán el Programa.

Los municipios distribuirán los paquetes tecnológicos con un criterio de equidad, determinado por la superficie del Censo Agropecuario realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y considerando la que resulte una vez que se haya revisado y en su caso, depurado el padrón correspondiente por los municipios, para la producción de granos básicos, obligándose a soportar dicho recurso con los padrones de beneficiarios, de conformidad con lo señalado en el presente instrumento.

Para la adquisición del insumo biológico, orgánico e inorgánico, los municipios tomarán en cuenta las recomendaciones técnicas de calidad y cantidad que se señalan en las presentes reglas y que deberán incorporarse en las bases de la licitación, en observancia a lo establecido en la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado y las recomendaciones que dicte la Contraloría. Es decir, los municipios tendrán que licitar obligatoriamente, preferentemente con la participación de Síndicos y Regidores; así como representantes de las organizaciones de pequeños productores, que testifiquen las referidas licitaciones. El proceso de licitación puede realizarse regionalmente, para generar compras consolidadas y obtener mejores precios de los productos.

En caso de compras consoli-

dadas que implique una licitación, ésta podrá ser pública nacional abierta, adjudicación directa, o fundada en antecedentes y méritos, con la participación de al menos tres proveedores, de acuerdo a los montos señalados en el marco legal vigente.

### **10.2. Instancia administrativa y/o normativa.**

La AGE y la Contraloría, dentro de su competencia, vigilarán:

a) que la ejecución de la estrategia operada por la Secretaría, vaya encaminada exclusivamente a elevar la producción de granos básicos y;

b) la aplicación estricta de la Ley, en los casos de desvío por parte de servidores públicos estatales o municipales.

Para tal efecto, la Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con el objeto de fijar políticas y estrategias por cada ciclo agrícola.

### **10.3. Delimitación de atribuciones.**

Con la finalidad de concertar las obligaciones de los municipios y el Gobierno del Estado, deberán suscribirse los Convenios de Colaboración Estado - Municipio, durante los meses de enero - febrero, siendo éstos los documentos base para el inicio en la aplicación y ejecución del Pro-

grama. En dichos Convenios el Gobierno del Estado, participará por conducto de la SEFINA, la Secretaría y la Contraloría.

El municipio deberá justificar con posterioridad y con documentos idóneos ante la Contraloría y a la AGE, cuando éstas lo requieran, los casos concretos de depuración y en su caso los nuevos productores para que una vez validada por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable o su similar, sea entregada a la Secretaría.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, liberará los recursos financieros o la entrega de lo equivalente en insumo biológico, orgánico e inorgánico, de manera simultánea a los municipios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

## **11. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES.**

### **11.1. Derechos.**

El programa está destinado para apoyar a productores de temporal de granos básicos y de bajos recursos económicos. Se apoyará a los productores hasta por dos hectáreas por cultivar, siendo responsabilidad de los municipios el cumplimiento de esta disposición.

### **11.2. Obligaciones.**

El comité local deberá entregar, la solicitud de apoyo, pa-



drón de productores por localidad, copia de identificación y demás documentos que acrediten la posesión legal de sus predios de acuerdo al presente reglamento.

### **11.3. Sanciones.**

El productor podrá ser excluido del padrón de beneficiarios en caso de:

- No asistir a las capacitaciones que se imparten por los Extensionistas.
- No aplicar el paquete tecnológico
- Quemar los residuos de cosecha,
- Que hayan resultado beneficiados con el mismo insumo, por medio de otro Programa, Dependencia o Asociación.
- Usar el beneficio con fines de lucro.
- Aplicación del insumo en cultivos diferentes a los establecidos en las presentes reglas.

Si el municipio no cumple con la aplicación de las presentes reglas, no podrá ser sujeto a los beneficios de este programa.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Quedan abrogadas las Reglas de Operación del Programa de Fertilizante y Transferencia

de Tecnología, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, numero 12 alcance I de fecha 10 de febrero del 2015.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 8 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.**

**Juan José Castro Justo.**  
Rúbrica.

**Director General de Fomento Tecnológico.**

**Ing. José Daniel Román Salazar.**  
Rúbrica.

**CERTIFICACIÓN NÚMERO: 003.-  
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA  
DE FERTILIZANTE Y TRANSFERENCIA  
DE TECNOLOGÍA 2016.**

La Ciudadana **M.C. SUSANA NA-VA OCAMPO**, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2475 del Código Civil Vigente en la Entidad, 11 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Numero 08.:

### **C E R T I F I C A**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de **treinta y cuatro fojas** útiles, debidamente selladas y rubricadas coinci-

den fielmente con la original que tuve a la vista y que se encuentran en los archivos de la Dirección General de Fomento Tecnológico de esta Secretaría.

Se extiende la presente, para los usos y fines legales correspondientes, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- CONSTE.

Rúbrica.

---

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. ANTONIO CARDENAS PRADO.  
PRESENTE.

En el expediente 37/2012-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Guillen Morales Virginia Edith, en contra de Trinidad Morales Helguera, Virginio Guillen Palma y otro, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto del nueve de diciembre de dos mil quince, ordeno emplazar al codemandado el C. Antonio Cárdenas Prado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico Novedades de Acapulco, haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de sesenta días hábiles, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejo de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos

mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a citar en el presente asunto, al igual, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la Segunda Secretaria de este Juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, lo anterior, en términos de los artículos 9 fracción II, y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Enero de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente número 74/2007-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carolina Ramírez Galván, en contra de Leobardo Luna Carachure, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha diez de septiem-

bre y diez de diciembre del año dos mil quince, señaló las once horas del día primero de marzo de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almohada del bien inmueble embargado en autos, consistente en el ubicado en calle Callejón de los Sapos, de la Colonia San Diego, del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, registrado bajo el folio registral electrónico número 3324 de la ciudad de Chilpancingo, por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos que es la suma de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Ingeniero Carlos Castañón Villalobos, en el dictamen de avalúo de fecha diez de marzo de dos mil quince, debiéndose anunciar a su venta mediante la publicación de los edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, en el periódico oficial y el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que

sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 19 de Enero de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. CARLOS GUSTAVO GUTIERREZ SOLANA DIAZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 462/2003-1, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RESIDENCIAL OESTE, S. DE R.L. DE C.V., en contra de CARLOS GUSTAVO GUTIERREZ SOLANA DIAZ, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice: "SENTENCIA DEFINITIVA.- Acapulco, Guerrero, a dos de diciembre del dos mil cinco. RESUELVE: PRIMERO.- Es procedente la vía ordinaria mercantil. SEGUNDO.- La actora RESIDENCIAL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, probó su acción. El demandado CARLOS GUSTAVO GUTIERREZ SOLANA DIAZ, no contestó la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía; en consecuencia TERCERO.- Se declara vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito

contratado en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria del treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, y reestructurado en el convenio modificatorio y ampliación de garantía hipotecaria de veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis. CUARTO.- Se condena al demandado CARLOS GUSTAVO GUTIERREZ SOLANA DIAZ, al pago de la cantidad de 395,611.53 UDIS (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN), la que deberá cubrir entregando su equivalente en moneda nacional en la fecha que se realice el pago, al valor que determine el Banco de México, en su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia. QUINTO.- Se condena al demandado al pago de los intereses ordinarios generados y que se sigan generando hasta el pago del capital insoluto, en los términos pactados en la cláusula segunda del convenio modificatorio y ampliación de garantía hipotecaria de veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, los que deberán ser cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia; y al pago de los intereses moratorios causados y que se sigan causando en los términos convenidos en la cláusula segunda del convenio antes citado, que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia. SEXTO.- Se absuelve al demandado, del pago de gastos y costas causadas en esta instancia.

SEPTIMO.- Se concede al demandado, un plazo de cinco días hábiles, para que haga pago de las prestaciones a que es condenado, término que contará a partir del día siguiente de aquel en que este fallo sea ejecutable, caso contrario, procédase a la ejecución forzosa. OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Así lo resolvió en definitiva y firma el licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Juez Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas" Se le hace saber que se le concede un término de treinta días, a partir de que se realice la última publicación de los edictos, para recurrir la sentencia definitiva dictada.

Acapulco, Guerrero; 24 de Noviembre de 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 304/1995-III, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Administración de Carteras Nacionales, Sociedad de Responsa-

bilidad Limitada de Capital Variable, en contra de María del Carmen Lucero González Román por sí y como representante común de Gabriel González Román y Deborah Lynn Gillis, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, identificados como lotes de terreno siete y ocho, y construcciones en ellos existentes, ubicados en avenida Eje Central Vicente Guerrero, ambos de la manzana A-5, Sector dos, colonia Renacimiento, en esta ciudad, así como el lote de terreno y construcciones en el existentes, ubicado en calle Terraplen (actualmente Tadeo Arredondo), lote número diez, Fraccionamiento Predios Selectos La Noria, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, por cuanto a los primeros de los mencionados consistente en el lote 7; al noreste; en quince metros y colinda con lote número ocho, al sureste; en doce metros y colinda con eje central Vicente Guerrero, al noroeste; en doce metros y colinda con andador Piscis, al suroeste en quince metros y colinda con área verde, con superficie de 7,180.00 M2., y por cuanto al terreno 8, al noreste, en quince metros y colinda con lote 9, al sureste; en seis metros y colinda con eje central Vicente Guerrero, al noroeste,

en seis metros y colinda con andador Piscis, al suroeste; en quince metros y colinda con lote siete, con una superficie de 8.90.00 M2., y por cuanto hace al terreno ubicado en calle Terraplen, al norte; en diecisiete metros veinticinco centímetros y colinda con el resto del mismo predio propiedad de José Valdes, al sur; en diecisiete metros con veintisiete centímetros y colinda con calle Terraplen (actualmente Tadeo Arredondo), al oriente; en veintinueve metros noventa y ocho centímetros, con faja del lote 10, del Fraccionamiento Predios Selectos La Noria, al suroeste en veintiocho metros tres centímetros, con faja del lote 9, del Fraccionamiento Predios Selectos La Noria, con una superficie de 500.62 M2; publíquense edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación ("Novedades Acapulco" o "Sol de Acapulco") que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado, por tres veces dentro de nueve días hábiles; en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, dentro del mismo, sirviendo de base para el remate, por cuan-

to a los lotes de terreno citados en primer término, la cantidad de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y por cuanto hace al último, en la cantidad de \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que sumados entre sí, arrojan un total de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

#### SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 25 de Enero del 2016.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

Que en el expediente número 696/2011-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Humberto Jesús Bedolla Alba, en contra de Celeste Selené Hernández Duque, la maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordeno con fundamento en los artículos 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado, sacar a remate en primera almoneda el

bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el predio urbano identificado como lote 63-A (sesenta y tres guión A), del fraccionamiento Balcones al Mar de esta ciudad y puerto de Acapulco, con las siguientes medidas y colindancias: superficie: cuatrocientos cincuenta y seis punto cuarenta y cinco metros cuadrados; al noroeste.-23.00 metros, con lote número sesenta y tres guion B; al sureste.- 17.00 metros, con lote sesenta y tres; al noroeste.-20.00 metros, con calle; al suroeste.-26.90 metros, con lote numero sesenta y tres; sirviendo de base la cantidad de \$780,529.50 (setecientos ochenta mil quinientos veintinueve pesos 50/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; asimismo para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, por tanto, convóquese a postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, con excepción del periódico oficial del Gobierno del Estado, esto es, una publicación seguida de la otra en forma diaria sin que medie día natural o hábil de por medio entre una y otra, en el periódico el Sur que se edita en el Estado, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en los lugares de costumbre, como son los estrados de este juzgado, Administración Fiscal Estatal número

uno y dos, Administración de Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad.

Se convocan postores para que intervengan en dicha audiencia.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. LUIS ALBERTO AGUIRRE LOPEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO.

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, MEDIANTE AUTOS DICTADOS EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 36/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE DE PASO, PROMOVIDO POR ROGELIO NAVA PERALTA Y ELBA ROCIO NAVA MOC-TEZUMA, EN CONTRA DE ELFEGO AMADOR NAVA MARTINEZ, ANA MARGARITA GONZALEZ NAVA, ESTEBAN PILEÑO HERNANDEZ Y OTROS, SE ORDENO PUBLICAR CUATRO ACUERDOS; QUE A LA LETRA DICEN: AUTO DE RADICACIÓN.- TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE. Téngase por recibido el escrito presentado por ROGELIO NAVA PERALTA y ELBA ROCIO NAVA MOC-TEZUMA, por propio derecho, me-

diante el cual promueve en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de SERVIDUMBRE DE PASO, demanda en contra de EL-FEGO AMADOR NAVA MARTINEZ, ANA MARGARITA GONZALEZ NAVA, ESTEBAN PILEÑO HERNÁNDEZ, las prestaciones que indican, en su escrito de cuenta, en términos de lo previsto por los artículos 9º, Fracciones I y II, 47 fracciones I y II, 48, 73, 232, y 233, 240, 242, 244, y demás relativos y aplicables del Código procesal Civil Vigente en la Entidad 997, 998, 999, 1000 y demás relativos aplicables se la ley Sustantiva Civil Vigente en la Entidad, se admite a trámite la presente demanda, en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese y regístrese expediente en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva acabo en este Juzgado, bajo el número 36/2015C, que es el que por orden le corresponde; con copia simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejaran de contestar, de igual forma deberán señalar domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones que tengan que hacérsele, aun las de ca-

rácter personal, le surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la prevista por la Fracción V del artículo 257 del segundo ordenamiento legal invocado. Por otra parte, en relación a las medidas cautelares solicitadas, por cuanto hace a las señaladas en el apartado A, se concede la misma, por lo que, con apoyo en los numerales 237, Fracciones III y IV, 293, 294 y 295 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, gírese oficio al Director de Catastro Municipal de esta Ciudad, para que se abstenga de realizar el alta o baja del bien inmueble ubicado en Avenida Vicente, Guerrero, número treinta y nueve, Barrio del Santuario, de esta Ciudad, hasta en tanto se resuelva este conflicto. También se concede la solicitada en el apartado B, por tal motivo se apercibe a los reos civiles, para que se abstengan de realizar cualquier modificación, construcción o cualquiera otra actividad análoga, que afecte a la servidumbre de paso, hasta en tanto se resuelva el presente juicio; sin embargo no ha lugar a decretar la medida cautelar que solicitan los accionantes, marcada con el apartado C. toda vez de que esta es una cuestión que se determinará al momento de fallar en definitiva, pero además porque se ha apercibido ya a los mencionados reos civiles en líneas precedentes. Se tiene a los accionantes, por señalando domicilio donde oír y recibir cotas y notificaciones, y como



sus abogados patronos a los profesionistas que menciona en sus escrito de cuenta, en términos de los artículos 94 y 95 y 147 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad. Asimismo guárdese en el segundo del Juzgado los documentos originales que adjunta a su demanda, previas copias certificadas que se agregan a los autos.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y Firma la Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el Licenciado BARTOLO GUEVERA AGUILAR, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, Habilitado a la Secretaria Civil y Familiar, que autoriza y da fe. AUTO TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE. Téngase por recibidos los escritos de ELFEGO AMADOR NAVA MARTINEZ y ANA MARGARITA GONZALEZ NAVA, así como el de ESTEBAN PILEÑO HERNÁNDEZ, con el carácter que se ostentan, enterada de sus contenidos, respecto al primero de los escritos de cuenta, y vista la certificación que antecede, con fundamentos en los artículos 94, 95, 147, 150 y 242 del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, se les tiene en tiempo por contestando la demanda instaurada en su contra, por opuestas sus excepciones y defensas que hace valer con las mismas se da vista a la parte actora, para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes a que este proveído surta sus efectos, exponga lo que a su derecho convenga;

en relación al segundo de los ocursos de cuenta, y vista la certificación de esta fecha, con fundamento en los preceptos legales invocados, se le tiene en tiempo por contestando la demanda instaurada en su contra por opuestas sus excepciones y defensas que hacer valer, con las mismas dese da vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que éste proveído surta efectos, exponga lo que a sus derecho e interés convenga. Por otra parte, y con fundamento en el artículo 91, Fracción V, de la ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, atendiendo que el citado demandado que el citado demandado solicita llamar a juicio a los CC. ITZEL AGUILAR PEÑA Y MARIA PILEÑO HERNANDEZ, MARIA DE A LUZ NAVA SERRANO Y RAÚL SERRANO NAVA, a quienes les puede parar perjuicio la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio, por lo tanto, con copia de la demanda y anexos que se acompañan, así como de la contestación realizada por ESTEBAN PILEÑO HERNÁNDEZ, llámase a juicio a las citadas personas, para que dentro del término de nueve días hábiles manifiesten lo que a si derecho interés convenga, debiendo señalar domicilio dentro de esta Jurisdicción donde oír y recibir citas y notificaciones; asimismo; se les tiene a los demandados A ELFEGO AAMDOR NAVA MARTINEZ Y ANMA MARGARITA GONZALEZ NAVA, por señalando domicilio donde oír y recibir cita y notificaciones, y como su abogado patrono al Li-

cenciado RAFAEL VAZQUEZ BELLO, y al demandado ESTEBAN PILEÑO HERNÁNDEZ, de igual manera se le tiene señalando domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, y como su abogado patrono y representante común al Licenciado AGAPITO PILEÑO GODINEZ, y a los restantes únicamente para imponerse de los autos, dado que no cuenta con cedula profesional registrada en el libro de control de profesiones que para tal efectos se lleva en este Juzgado; asimismo, previas copias certificadas que se glosan a sus autos, guárdese en el seguro del Juzgado los documentos originales que adjunta a su contestación de demanda el último de los mencionados.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y Firma la Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante la Licenciada Rosalba Cabañas Jiménez, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, que autoriza y da fe. AUTO TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE. Téngase por recibido el escrito presentado por ESTEBAN PILEÑO HERNÁNDEZ, con el carácter que se ostenta entera de su contenido con fundamento en los artículos 9, Fracciones I y II y 265 del Código procesal Civil vigente en la Entidad, dado que de autos se advierte que RAUL SERRANO NAVA, es tercero llamado a juicio, así como la sucesión de la de cujus MARIA DE LA LUZ NAVA MARTINEZ, por lo que en vía de regularización, para el

solo efecto de subsanar lo anterior, se regularización, para el solo efecto de subsanar lo anterior, se Regulariza el procedimiento, únicamente por cuanto hace al domicilio que se les tuvo por señalando a los actores, para llamar a juicio a los descendientes de la citada de cujus, ya que lo correcto es que debe llamarse a juicio a la sucesión de mérito, a través de quien legalmente lo represente, asimismo, no ha lugar a proveer de conformidad respecto a que el domicilio donde puede ser notificada la sucesión de l multicitada de cujus, se encuentra cerrado, lo que se acordará una vez que exista constancia levantada por la Actuaría Adscrita, de que dicho domicilio se encuentra cerrado o desocupado se acordará lo conducente. Finalmente con apoyo en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnese el expediente de mérito a la Actuaría Adscrita, para que lleve acabo la diligencia ordenada en líneas que anteceden.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y Firma la Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante la Licenciada Rosalba Cabañas Jiménez, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, que autoriza y da fe. AUTO TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- Visto el escrito de la Licenciada Carolina Juárez González, abogada patrono de la parte actora, enterada

de su contenido, dada las razones expuestas en el acta circunstanciada de fecha ocho de septiembre del presente año, realizada por la actuaria adscrita a este juzgado, de la cual se desprende que no se pudo emplazar a juicio a la sucesión de MARIA DE LA LUZ NAVA MARTINEZ, en virtud de que el domicilio señalado en autos, se encuentra desocupado, razón por la cual, como lo solicita la promovente, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena notificar a la citada sucesión por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación denominado "VÉRTICE" haciéndole saber a la referida Sucesión, que dispone de treinta días hábiles para que se presente a este juzgado a recibir las copias simples de la demanda así como los documentos anexos, concediéndole treinta días hábiles para de contestación a la demanda y contestación que hacen los demandados ELFEGO AMADOR NAVA MARTINEZ, ANA MARGARITA GONZALEZ NAVA, Y ESTEBAN PILAÑO HERNÁNDEZ, término que empezará transcurrir a partir del día siguiente de la última publicación del edicto; en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo se le apercibe para que señale domicilio en la ciudad donde se tramite el juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo,

las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva misma que será notificada en términos de los artículos 151 Fracción V y 257 Fracción V del Código de la Materia. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y Firma la Licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el Licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHAVEZ GARCÍA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA  
DE GOLF, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

En el expediente número 421/2013-III, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO PALMETTO ACAPULCO, en contra de COMERCIALIZADORA Y

CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V. Y OTRO, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que a la letra dice: Acapulco, Guerrero, ocho de diciembre de dos mil catorce. A sus autos el escrito del licenciado JAVIER RUIZ GUTIERREZ, exhibido el cinco de diciembre del año en curso, atento a su contenido, tomando en consideración que no fue posible localizar el domicilio de la demandada COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V., de acuerdo a los informes rendidos por las diferentes dependencias, los cuales obran en las presentes actuaciones, por las razones expuestas en el mismo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V., mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con un plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado relativas a la demanda instaurada por la parte actora para que dentro de nueve días produzca contestación a la demanda, en términos del auto de fecha veinte de agosto del dos mil trece, en el entendido

de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de este Juzgado, ubicado en el Segundo piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número del fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, con la pertinente puntualización que el término de nueve días para dar contestación a la demanda correrá a partir al día siguiente de aquél en que se apersona a recibir las copias de traslado o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero, 25 de Enero de 2016.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. MA. DEL SOCORRO AGUIRRE LAUREANO.

En los autos del expediente número 516/2015-III, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de ocho de

julio del año dos mil quince, se radico la demanda de DIVORCIO INCAUSADO promovido por LORENZO LOPEZ ARCOS por su propio derecho, en contra de MA. DEL SOCORRO AGUIRRE LAUREANO, y el auto de veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena entre otras cosas, el emplazamiento a juicio de la demandada mediante edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El sol de Chilpancingo", que se edita en esta ciudad, se hace de su conocimiento a la demandada, que cuenta con plazo de cuarenta días siguientes a la última publicación de los edictos, para que se apersona en este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, sito en la Ciudad Judicial ubicada en Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con Calle Kena Moreno colonia Tepango, de esta Ciudad Capital, debidamente identificada con credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos cotejados y sellados, de la demanda relativa al juicio de divorcio incausado promovido en su contra por LORENZO LOPEZ ARCOS, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar; en el entendido que dicho

termino empezara a correr a partir del día siguiente a aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado y anexos, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de incumplir, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio. Por último, hago de su conocimiento que, con fundamento en el numeral 30 de la Ley de Divorcio, se dictaron las siguientes, MEDIDAS PROVISIONALES: I.- Se decreta la separación judicial de las partes del juicio. II.- No se decreta guarda y custodia alguna por advertirse del hecho tres del escrito de demanda, los hijos procreados durante el matrimonio en la actualidad es mayor de edad. III.- Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se da vista al Agente del Ministerio Publico de la adscripción. IV.- Por cuanto a los alimentos, no se fijan en razón de advertirse de los hechos de la demanda se encuentran separados desde el año mil novecientos setenta y nueve. V.- Este Juzgado se reserva a decretar medida provisional por cuanto a salvaguardar la integridad y el cuidado de la mujer hasta en tanto la demandada manifieste su con-

formidad con el convenio propuesto o, en su caso, presente su contrapropuesta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 10 de Febrero del Año 2016.

ATENTAMENTE.

EL SEGUNDO SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSÉ AQUINO BELLO  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha 04 de febrero del 2016, dictado en el expediente número 169/2013-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANA MARÍA VÁZQUEZ SALAS, en contra de JUSTINA DE JESÚS SILVA; con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en calle Camino Real lote 31, barrio de San Isidro del poblado de Peetaquillas, municipio de Chilpancingo, Guerrero, registrado bajo el folio registral electrónico número 33804, del Distrito Judicial de los Bravo y controlado

bajo la cuenta catastral número 035-059-031, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 15.55 metros y colinda con lote 30; AL SUR MIDE: 14.00 metros y colinda propiedad privada; AL ORIENTE MIDE: 10.00 metros y colinda con lote 32 y 33; AL PONIENTE MIDE: 10.50 metros y colinda con calle Camino Real, con una superficie total de 154.45 metros cuadrados, con un valor pericial de \$278,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico que se edita en la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días, señalándose LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 14 DE ABRIL DEL 2016, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente número 170/2013-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada OLGA BEATRIZ CARACHURE ALONSO, en su carácter de endosataria en propiedad de "Centro de Acopio de Copra Boca Chica Sociedad Civil", representada legalmente por el Consejo de Administración, en contra de LUCIO CAMPOS ROMERO Y CRUZ ALEJANDRA PARRA MORALES, el Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, encargado del despacho por ministerio de ley, de acuerdo al oficio número CJE/SGC/SAA/0357/2016, de fecha cuatro de febrero del año en curso, enviado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almonedala fracción del bien inmueble registrado bajo el folio registral electrónico 1973 de este Distrito Judicial, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide: 20.00 metros, colinda con Propiedad de Albino Romero; Al Sur mide: 20.00 metros y colinda con propiedad de Mario Abarca Berdeja; Al Oriente mide: 20.05 metros y colinda con Camino que va hacia una ruta Tejería; y al Poniente mide: 20.05 metros y colinda con Abelino Romero Rivera, dicha fracción de terreno pertenece al predio rustico denominado las

"Palmitas", en el inmueble se encuentra construida una casa habitación, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Tecpan de Galeana, Gro., a 17 de Febrero de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.  
LIC. LAURO SOLANO PINZON.  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 11406, VOLUMEN CXLII, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2016, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JOSÉ SAUL NUMA PINEDA Y LOS C. TATIANA MONTSERRAT, JE-

SÚS IVAN, JESÚS RENE Y MARCUS, DE APELLIDOS NUMA FUENTES, RADICARON LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EPITACIO NUMA DE LA CRUZ, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL SEÑOR JOSÉ SAUL NUMA PINEDA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 12 DE FEBRERO DEL 2016.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO. DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON. GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 16 de Febrero de 2016.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos

doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 24,617 (veinticuatro mil seiscientos diecisiete), del protocolo a mi cargo, firmada el día 16 (dieciséis) de febrero del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA EMMA ORTEGA PICASEÑO (TAMBIÉN CONOCIDA COMO EMMA ORTEGA DE MONTERRUBIO), que formalizó el señor GABRIEL MONTERRUBIO GUASQUE, aceptando su cargo de albacea y heredero, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 16 de Febrero de 2016.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 24,618 (veinticuatro mil seiscientos dieciocho), del protocolo a mi cargo, firmada el día 16 (dieciséis) de febrero

---



del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR RAYMUNDO MELGAREJO VÁZQUEZ, que formalizaron las señoras CECILIA, JOSEFINA Y GUADALUPE TODAS DE APELLIDOS MELGAREJO DURAZZO, aceptando su cargo de albaceas y coherederas, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ,  
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

2-1

dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8.  
ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL  
LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 16.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 06 de Febrero de 2016.

Mediante escritura pública número 38,433, de fecha 05 de Febrero del 2016, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública número 16, la señora MA. LILIA JIMÉNEZ SOLÍS, en su carácter de única y universal heredera y Albacea de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RAFAEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora MA. LILIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su carácter de única y universal heredera y Albacea de

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ANDRES HERNANDEZ BARRIOS, solicita la inscripción por vez primera, del lote número cincuenta y tres, de la manzana uno, calle Emiliano Zapata, Colonia seis de noviembre en Tixtla, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con calle Emiliano Zapata.

Al Sur: Mide en 10.00 mts.,

---

y colinda con lote veintidós. cias.

Al Oriente: Mide en 15.00 mts., y colinda con lote cincuenta y dos.

Al Poniente: Mide en 15.00 mts., y colinda con lote cincuenta y cuatro.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Febrero del 2016.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

C. LENIN CARBAJAL CABRERA.

Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. HUMBERTO BERNAL FLORES, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en la calle Alejandro Sánchez Castro en la Ciudad de Tixtla, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindan-

Al Norte: Mide en 43.58 mts., y colinda con Carlos Juárez.

Al Sur: Mide en 43.58 mts., y colinda con Praxedis Dircio.

Al Oriente: Mide en 22.82 mts., y colinda con Ma. de Jesús Flores.

Al Poniente: Mide en 22.82 mts., y colinda con Regino Bernal Castro.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Octubre del 2015.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

HÉCTOR JAVIER SALDIVAR OLLIVER, HÉCTOR JAVIER SALDIVAR CEJUDO Y JOSÉ ARTURO SALDIVAR CEJUDO. P R E S E N T E S.

En el expediente número 155/2015-II, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Capri, en contra de Héctor Javier Saldivar Olliver,

Héctor Javier Saldivar Cejudo y José Arturo Saldivar Cejudo, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de cinco de diciembre del dos mil quince, por desconocer sus domicilios, ordenó emplazar a los demandados Héctor Javier Saldivar Olliver, Héctor Javier Saldivar Cejudo y José Arturo Saldivar Cejudo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, den contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previenen a los reos civiles precitados para que comparezcan ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos señalados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a

partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda incoada en su contra u opongan sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo se le previenen para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de ser omisos, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia. Quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se impongan de ellas, así también, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán mediante cédula que

se fije en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que en su caso llegare a dictarse.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Diciembre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA. Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. PATRICIA PALACIOS MIRANDA.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 500/2012-III, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovida por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PATRICIA PALACIOS MIRANDA, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que a la letra dice: Acapulco Guerrero, veinticinco de noviembre de dos mil trece. A sus autos el escrito de MIGUEL ANGEL LOBATO LUGO, apoderado de la actora, exhibido el veintidós de noviembre del año en curso, atento a su contenido, tomando en consideración que no fue posible localizar el domicilio de la demandada PATRICIA

PALACIOS MIRANDA, de acuerdo a los informes rendidos por las diferentes dependencias, los cuales obran en las presentes actuaciones, por las razones expuestas en el mismo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar a la demandada PATRICIA PALACIOS MIRANDA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con un plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la cedula de notificación y las copias simples y anexos relativas a las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovida por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el entendido de que la cedula de notificación y las copias simples y anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaria de este Juzgado, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número del fraccionamiento Las Playas de esta ciudad. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargado del despacho por mi-

nisterio de Ley, autorización designada por el H. Consejo del Adjudicatura del Estado mediante oficio número 1909, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 05 de Diciembre de 2013.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

EMILIO ARCEO ENRIQUE.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 69/2015-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Jorge López García, en contra de Emilio Arceo Enrique, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó auto que en lo conducente dice:.

"Acapulco, Guerrero, a tres de agosto de dos mil quince.

Por presentado a JORGE LÓPEZ GARCÍA, por su propio derecho, con su escrito exhibido el cua-


tro de febrero de dos mil quince, y documentos que adjuntó al mismo, mediante el cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL de EMILIO ARCEO ENRIQUE, las prestaciones que precisa en su escrito de demanda. Ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 232, 233, 234, 238, 257 fracciones I, II y V, y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 69/2016-I, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca su contestación; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del juz-

gado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificárseles personalmente a la rebelde. Por señalado el domicilio procesal que cita el demandante para oír y recibir notificaciones y se autoriza para el mismo efecto en términos".

Se hace saber al demandado, que quedan a su disposición las copias de traslado para que las reciba dentro del término de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos, en la inteligencia de que las oficinas de éste juzgado, se encuentran ubicadas en Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento Las Playas, Segundo Piso, en la inteligencia de que una vez que concurra a recibir las copias de traslado, cuenta con un término de nueve días para producir su contestación a la demanda instaurada en su contra.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

3-1



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

**POR UNA PUBLICACION**  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 2.01

**POR DOS PUBLICACIONES**  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 3.36

**POR TRES PUBLICACIONES**  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

**SEIS MESES** ..... \$ 337.12  
**UN AÑO** ..... \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

**SEIS MESES** ..... \$ 543.70  
**UN AÑO** ..... \$ 1,167.48

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

**DEL DIA** ..... \$ 15.47  
**ATRASADOS** ..... \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**